



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00272
RADICADO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JHON JAIME CORRALES
DEMANDADO:	OLGA LUCIA CHAVARRO PALOMINO

El señor JHON JAIME CORRALES, por medio de apoderado judicial, presenta de demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, en contra de OLGA LUCIA CHAVARRO PALOMINO, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse:

1.- No dio cumplimiento al decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo demanda y anexos previamente a la parte demandada, a la dirección informada para notificaciones.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsane el yerro materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda. Al subsanar debe integrar la demanda en un solo escrito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

TERCERO: Téngase al abogado JAIME ALVAREZ GUZMAN,
como apoderado judicial de la demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Sonia', written in black ink on a light-colored background.

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
JUEZA**